

FERROCARRIL DE BOLIVAR.

# REFUTACION



PUBLICADO EN BARRANQUILLA, POR EL  
SEÑOR JULIO HOENIGSBERG,

en noviembre de 1870.



M 131 B2A 7

8/2

BOGOTÁ.

FOCION MANTILLA, EDITOR.

1871.

# REFUTACION

## DE UN FOLLETO DEL SR. JULIO HOENIGSBERG.

Por la lectura del memorial que con fecha 6 de diciembre último dirigió al señor Secretario de Hacienda y Fomento de la Union, mi apoderado el señor doctor C. N. Rodríguez, conoce el público la mayor parte de los hechos relacionados con la controversia sobre el ferrocarril de Bolívar. Me veo, con todo, precisado á hacer una nueva publicacion, ya con el objeto de comprobar más aún la exactitud de la relacion hecha por mi apoderado, ya con el de referir algunos otros hechos importantes de que éste no pudo hablar por falta de datos, y ya, en fin, con el de refutar algunos cargos contenidos en el folleto que el señor Julio Hoenigsberg publicó en noviembre último. Entre estos cargos se halla el de que el señor Ramon Santodomingo Vila y yo éramos, y aun somos, deudores de los señores Hoenigsberg, Wessels y Compañía, cargo que nuestro apoderado no contradijo, tanto por carecer de instrucciones sobre la procedencia de ciertas cantidades que realmentenos fueron entregadas, como porque la circunstancia de ser nosotros deudores no cambiaba la naturaleza de la cuestion pendiente ni en lo moral ni en lo legal. Sin embargo, como la imputacion es falsa, y nos interesa vivamente convencer al público de la absoluta sinrazon de nuestros contrarios, aun en aquello que ménos pudiera perjudicarnos, tiene por objeto especial el presente escrito, probar hasta la evidencia que léjos de ser ó de haber sido el señor Santodomingo y yo deudores de los señores Hoenigsberg, Wessels y Compañía, son ellos los que nos deben algunas cantidades.

En su memorado folleto, el señor Julio Hoenigsberg afirma, con el mismo impagable *candor* con que lo afirma todo en sus publicaciones, lo siguiente:

1.º Que los señores Danouille & Wessels, Julio Hoenigsberg y Hoenigsberg y Wessels eran acreedores nuestros, como prestamistas, por la cantidad de.....\$  $\frac{3}{4}$ % 13,910-50

2.º Que por el simple hecho de ser privilegiados hemos gozado, entre otras gangas, de la de un giro que dice hicimos, por £ 500, contra la Compañía del ferrocarril, el cual giro fué protestado por ésta, y pagado por el señor Hoenigsberg \*..... 3,775 ..

3.º Que hemos gozado de la ganga de £ 406, 8 chelines que entregó (ó regaló, segun deja compren-

---

Pasan.... \$ 17,685-50

\* Hay un error en éste y en algunos otros cálculos del señor Hoenigsberg; pero he creído conveniente no hacer alteracion ninguna en el texto de su folleto, y en consecuencia dejo las partidas del modo como se hallan en él.

	Vienen...\$	17,655-50
der) al señor Santodomingo Vila, por una accion que éste le dijo tenia en la Compañía del Magdalena.		2,531-25
4.º Que recibimos de la antigua Compañía de Lóndres £ 800.....		5,000 ..
	Total de gangas.....\$ $\frac{1}{17}$	<hr/> 25,216-75 <hr/>

Examinaré separadamente cada una de estas partidas, demostrando lo que en ellas hay de cierto ó de falso, y el valor que tienen consideradas como cargos.

Despues de ese exámen, haré una sucinta relacion de los medios empleados por los señores Hoenigsberg, Wessels y Compañía, desde el principio de nuestras negociaciones, para adueñarse ellos exclusivamente del manejo y administracion de la empresa, despojándonos de nuestros derechos. En este asunto hay hechos á un mismo tiempo importantes y curiosos, que el público no conoce y que conviene darle á conocer.

I.

Dice el señor Hoenigsberg que los señores Danouille & Wessels, Hoenigsberg, Wessels & Compañía y él, eran acreedores nuestros como prestamistas, por la cantidad de \$ 13,910-50 de  $\frac{1}{16}$ .

Ciertamente, recibimos de los dichos señores la cantidad de \$ 13,910-50 de  $\frac{1}{16}$ , ó sean \$ 11,128-40 fuertes; pero no en calidad de empréstito, sino en virtud y en cumplimiento de los siguientes contratos:

“Los señores Danouille y Wessels del comercio de esta ciudad, por una parte, y los señores Ramon Santodomingo Vila y Ramon B. Jimeno, legalmente asociados, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

“1.º Los señores Danouille y Wessels, se comprometen á proporcionar oportunamente á los señores Santodomingo Vila y Jimeno, las cantidades precisas para los gastos que hayan que hacerse en la consecucion de formar una compañía anónima que emprenda la obra del ferrocarril de Barranquilla á Sabanilla. En estos gastos se comprenden los hechos desde la peticion del privilegio, viaje á Bogotá, gastos de trocha y los que se hagan en la terminacion de ésta y el viaje á los Estados Unidos y Europa, hasta la formacion de la Compañía.

“2.º Los señores Ramon Santodomingo Vila y Ramon B. Jimeno, se comprometen mancomunadamente á ceder en favor de los señores Danouille y Wessels, la sexta parte del valor que se le dé al privilegio, deducidos ántes los gastos que se hubieren hecho hasta la formacion de la Compañía anónima.

“3.º Caso de que no pueda organizarse una Compañía que emprenda la obra del ferrocarril, los señores Santodomingo Vila y Jimeno, devolverán las cantidades recibidas, deduciendo una sexta parte, que corresponde á los señores Danouille y Wessels.

“En prueba de lo cual, y para seguridad de las partes contratantes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, á treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*R. Santodomingo Vila.—Danouille & Wessels.—Ramon B. Jimeno.*”

“Otro sí decimos: que si el treinta y una de enero de mil ochocientos sesenta y siete, no se hubiere formado la Compañía de que trata el artículo 1.º de este contrato, cualquiera de las partes tienen derecho de rescindirlo y los señores Santo Domingo Vila y Jimeno devolverán á los señores Danouille & Wessels, á noventa días de aquella fecha, las cantidades de que trata el artículo 3.º —*Ramon Santodomingo Vila—Danouille & Wessels—Ramon B. Jimeno.*”

“Conste por el presente, cómo nosotros, Julio Hoenigsberg, por una parte y Ramon Santodomingo Vila y Ramon B. Jimeno, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

“Julio Hoenigsberg entregará á los dichos Santodomingo y Jimeno, además de los quinientos pesos fuertes que ha entregado á Jimeno, la cantidad de dos mil pesos fuertes de la manera siguiente: quinientos pesos, después de firmado este contrato y mil quinientos pesos al regreso de Bogotá de Santodomingo ó Jimeno y según vayan ellos necesiándolos.

“Ramon Santodomingo Vila y Ramon B. Jimeno cederán á Hoenigsberg la sexta parte del producto neto en que se negocie el privilegio para el ferrocarril de Sabanilla, es decir, después de deducidos los gastos causados y que se causen, hasta la negociación definitiva de dicho privilegio; y la sexta parte que ha sido cedida ya á los señores Danouille y Wessels.”

“Firmamos dos contratos de un mismo tenor en Barranquilla, á 4 de enero de 1867.—*R. Santodomingo Vila—Julio Hoenigsberg—Ramon B. Jimeno.*”

Véase, pues, que las sumas que recibimos de esos señores, no fueron, como dice el señor Hoenigsberg, un préstamo que nos licieran, sino una compra de la tercera parte de los productos de la negociación del privilegio, es decir, los señores Hoenigsberg y Wessels, entraron con nosotros en una especulación de comercio, en la que, mediante una suma que nos entregaran, tendrían derecho á la tercera parte del negocio.

Esta misma operación iba á hacerla con nosotros el señor R. A. Joy, como muy bien lo saben los señores Hoenigsberg, Wessels & C.ª; y la habría hecho cualquiera otra persona, que, como ellos, hubiera conocido las ventajas que se iban á obtener.

Estoy escandalizado de haberle oído aseverar al señor Hoenigsberg, que esas sumas nos las entregaron en calidad de préstamo, y que estábamos obligados, en todo caso, á pagárselas. Si no existieran los documentos que dejo copiados, habría podido decir eso impunemente el señor Hoenigsberg; pero basta leer la cláusula 3.ª

del primer contrato, para que cualquiera quede convencido de lo contrario. Dice así: "*Caso de que no pueda organizarse una compañía que emprenda la obra del ferrocarril, los señores Santodomingo Vila y Jimeno devolverán las cantidades recibidas, deduciendo una sexta parte que corresponde á los señores Danouille & Wessels,*" (por gastos).

¿Fué ó no, organizada la Compañía?

Parece que no tenemos necesidad de probarlo. Desapareció, pues, el único caso en que la devolución debía tener lugar; luego no éramos ya deudores de esa suma. ¿De qué deduce entónces el señor Hoenigsberg, que nosotros la debíamos y estábamos obligados á pagarla? ¿O es que para el señor Hoenigsberg esos contratos no tienen ningun valor?

Los señores Hoenigsberg, Wessels & C.<sup>a</sup> tienen derecho, segun esos contratos, á una tercera parte del producto de la negociacion del privilegio. Ese derecho nunca se lo he negado, y ellos saben esto muy bien, pues en carta de fecha 25 de mayo de 1869, refiriéndose á la negociacion del privilegio, nos decian lo siguiente:

"A Danouille y Wessels corresponde ademas la sexta parte de £ 4,000, recibidas ó por recibir al contado de la venta del privilegio, ménos la suma de £ 1,022 proporcionada por ellos: es la sexta parte de £ 2,978 ó sean £ 498-6-8."

"A nosotros *corresponderá, conforme al contrato, ménos que á Danouille y Wessels*, pero ustedes verán si fuera justo; y aunque al suplirles á ustedes fondos mucho más allá de los ofrecidos, no les hemos exigido ninguna bonificacion adicional, nos bastan las ofertas que nos han hecho ustedes en repetidas ocasiones, para esperar que á lo ménos nos abonarán ustedes lo mismo."

"La division de las acciones B, de las cuales se deben recibir £ 12,000, se dejará hasta que esten entregadas."

Los documentos que he copiado, dejan demostrado con toda claridad:

1.º Que las sumas que recibimos de los señores Hoenigsberg & Wessels, no fueron entregadas en calidad de préstamo, sino por compra de la tercera parte del producto de la negociacion del privilegio; y 2.º que desde que se organizó la Compañía de Lóndres, se sustituyó á la obligacion de pagarles dichas sumas, la de cederles la tercera parte de los beneficios del privilegio.

El señor Hoenigsberg sabía muy bien todo esto, cuando elevó su memorial al señor Presidente de la Union y publicó el folleto que refuto; luego no me ha faltado razon para decir y creer que ha procedido de mala fe, al hacer cargos indebidos, con el solo fin de sorprender al Gobierno nacional y á la opinion pública.

No estamos en el deber de dar cuenta al señor Hoenigsberg de la inversion que hemos dado á los \$ 11,128-40 de ley que recibimos de ellos en pago de la accion que nos compraron; más, habiendo tratado de hacer creer que esa suma ha sido uno de los prove-

chos y gangas que hemos obtenido, paso á dar dicha cuenta con el fin de satisfacer al público y de dar á conocer una vez más al señor Hoenigsberg:

Gastos en la solicitud y consecucion del privilegio en 1865 y 1868, copias de contratos, de patentes, pergaminos, varios viajes á Cartagena &c. .... \$ 384 40

Gastos en abrir trochas, en escrituras ante Notario, certificaciones, copias de estadísticas y otros documentos &c ..... 473 30

Gastos en viajes á Bogotá en seis ocasiones, publicaciones de documentos y honorarios del abogado que defendió nuestros derechos cuando el privilegio fué anulado..... 2,748 70

Gastos en el viaje de R. Santo Domingo Vila y R. B. Jimeno á los Estados Unidos en 1865 con el objeto de organizar la Compañía..... 961 50

Gastos en el viaje de R. B. Jimeno en 1866, y de R. Santo Domingo Vila en 1868 á Europa, á organizar la Compañía del ferrocarril, con permanencia allí de diez meses cada uno..... 8,755 80

Suma con que contribuimos en 1866, para el envío á Barranquilla de dos ingenieros que trazaron el camino y levantaron los primeros planos del ferrocarril; suma que recibió el ingeniero señor Shephard..... 1,000 ..

Pagado al señor Caicedo Rójas, por traducir los estatutos..... 66 ..

Premios de letras sobre Estados Unidos y Europa. 327-40

\$ 14,717-10

Dedúcese la suma recibida de Danouille & Wessels, Julio Hoenigsberg y Hoenigsberg, Wessels & C.<sup>a</sup>..... 11,128-40

Desembolsos hechos por Santodomingo y Jimeno. \$ 3,588-70

Véase, pues, que ademas de las sumas que recibimos de los señores Hoenigsberg, Wessels & C.<sup>a</sup> hemos gastado de nuestros propios fondos \$ 3,588-70 de ley, con el fin de poder colocar la empresa del ferrocarril en el buen pié en que logramos colocarla, despues de haber luchado por más de cuatro años con toda clase de inconvenientes y dificultades. ; El señor Hoenigsberg, sin embargo, dijo al Presidente de la Union, *que todas esas sumas quedaron en provecho de los privilegiados!*

## II

Dice el señor Hoenigsberg, que nosotros hicimos un giro de £ 500 contra la Compañía del ferrocarril, y que fué protestado y pagado por él.

El señor Hoenigsberg falta á la verdad. Nosotros no hemos hecho en ningun tiempo ningun giro contra la Compañía del ferro-

carri de Bolívar. Sin duda quiere referirse al giro que el señor Henry Greenbank, en su calidad de Superintendente de la misma Compañía del ferrocarril de Bolívar, limitada, hizo contra los banqueros de dicha Compañía, y cuya letra fué ofrecida en venta á varios comerciantes de Barranquilla, entre ellos á los señores *Hoenigsberg Wessels & Compañía*, *J. Helm & Compañía*, y doctor Joaquin M. Vengoechea. No habiendo querido comprarla ninguna de las personas á quienes se les ofreció, resolvimos tomarla nosotros, no porque la necesitáramos, sino por hacer el servicio al Superintendente de la Compañía, que con urgencia necesitaba fondos para atender á los gastos de la obra.

Esa letra la remitimos á nuestro agente en Lóndres para que la hiciera efectiva, como se comprueba con el siguiente documento :

“Lóndres, 1.º de mayo de 1869.

Señores Santo Domingo & Jimeno.—Barranquilla.

“Estimados amigos. He recibido sus favorecidas de 29 de marzo y 1.º de abril, incluyéndome una letra de cambio por £ 500, girada por el señor Henry Greenbank, ingeniero y Superintendente de la Compañía del ferrocarril de Bolívar, limitada, á 90 dias vista, contra el Banco Imperial de Lóndres. Dicha letra no fué aceptada por el Banco, porque el señor Greenbank no tenia autorizacion para girar sobre los Banqueros, sino sobre la Compañía; pero todo se ha arreglado, habiendo autorizado la Compañía al Secretario de ella, para aceptar en su nombre dicho giro &c.

De ustedes seguro servidor,

HENRY DRUITT.”

Nosotros, pues, no hicimos otra cosa que entregar aquí al señor Greenbank £ 500, ó sean \$ 2,500, para recibir igual suma en Lóndres. ¿Cuál es la ganga ó beneficio que segun dice el señor Hoenigsberg, hemos obtenido en esta operacion?

Demostremoslo :

Entregado aquí al señor Greenbank. £ 500 ó sean \$ 2,500

Recibido por el Sr. Drutt en Lóndres. £ 500 ó sean \$ 2,500

---

Ganga líquida.....\$ 0,000

---

Si incluyéramos la comision pagada al agente en Lóndres, por el cobro de la letra, y el interes del dinero en el tiempo trascurrido desde que hicimos el desembolso en Barranquilla, hasta que la letra fué cubierta en Lóndres, demostraríamos entónces que fué una *ganga en contra* la que nos ha atribuido el señor Hoenigsberg.

Si fué él, como dice, quien cubrió esa letra en Lóndres, el servicio se lo hizo á la Compañía del ferrocarril, ó al señor Greenbank, pero en manera alguna á nosotros.

Y á propósito de esto, se me ocurre hacer al señor Hoenigsberg esta pregunta: ¿Si la Compañía del ferrocarril, que existe hoy, es la misma que existia ántes, con qué títulos y porqué motivos el señor Hoenigsberg cubrió el giro hecho por el Superintendente de la

Compañía, con autorizacion de ella? ¡Sin duda, porque el señor Hoenigsberg, como buen apoderado nuestro, quiso honrar nuestra firma, creyendo que el giro era nuestro!

III.

Dice el señor Hoenigsberg, que tambien hemos gozado de la ganga de £ 400-8 chelines ó sean \$ 2,032 de ocho décimos, que regaló al señor Santodomingo por una accion que dijo tenia en la Compañía del Magdalena.

Los que hayan leído el folleto del señor Hoenigsberg, al llegar á esta parte, han tenido que creer que dicho señor tuvo la generosidad de regalarnos esa suma para que aumentara nuestras ganancias, por el simple hecho de ser privilegiados; y no, que recibimos esa suma en pago de los desembolsos que hicimos por cuenta de una compañía que se llamó "Del Magdalena," en la cual habiamos tomado una accion por valor de £ 500.

Esos desembolsos se comprueban con los siguientes documentos:

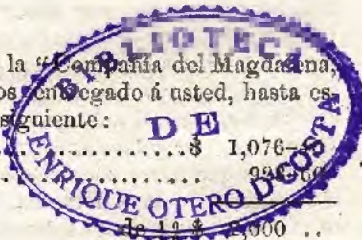
"Barranquilla, setiembre 23 de 1869.

Señor Charles E. Shephard.—Presente.

Estimado amigo nuestro.

Por cuenta de nuestra accion en la "Compañía del Magdalena, limitada," por valor de £ 500, hemos entregado á usted, hasta esta fecha, en materiales y dinero, lo siguiente:

En viguetas de guayacan..... \$ 1,076-  
En dinero..... 925-00



ó sean £ 400.

De usted afectísimos amigos y servidores.

*Santodomingo & Jimeno."*

"Recibí de los señores Santodomingo y Jimeno por cuenta de su accion en la Compañía del Magdalena, limitada, parte en viguetas y parte en dinero, la suma de cuatrocientas libras exterlinas (£ 400) ó sean \$ 2,000 de  $\frac{1}{10}$ .

Barranquilla, 23 de setiembre de 1869.

*Ch. E. Shephard.\**

"Recibí del señor Ramon B. Jimeno por alquiler de la casita de Sabanilla en que los ingenieros del ferrocarril tienen depositados materiales, la suma de \$ 40 de  $\frac{1}{10}$ , correspondientes á los meses trascaridos desde el 8 de setiembre de 1869, al 8 de febrero de 1870.

Barranquilla, 10 de febrero de 1870.

*Alejandro Gravier."*



Veamos ahora la ganga que, segun el señor Hoenigsberg, hemos obtenido en esta operacion, *por el simple hecho de ser privilegiados:*

Entregamos al seños Shepheard.....	\$ 2,000 ..
Entregamos al señor A. Gravier \$ 40 de $\frac{1}{10}$ ó sean ..	32 ..
	<hr/>
	\$ 2,032 ..
Recibimos de los señores Hoonigsberg Wessels & C. <sup>a</sup> en pago de esa suma (£ 406-8) ó sean .....	\$ 2,032 ..
	<hr/>
Ganga líquida.....	\$ 0,000-00

Como el señor Hoenigsberg ha dejado comprender que la entrega de esa suma la hizo *á condicion de que si la Compañía no se la reintegraba, él perderia el dinero*, creemos oportuno hacer conocer el hecho siguiente:

Cuando el señor Hoenigsberg regresó de Europa, nos aseguró que la Compañía del Magdalena se habia liquidado y disuelto. Como en ella teniamos una accion, le manifestamos nuestra extrañeza de que esa compañía se hubiese liquidado sin dar cuenta de ello á todos los accionistas, y sin efectuar ántes la devolucion de las cantidades entregadas por ellos; y le preguntamos que quién nos pagaba las £ 406-8 chelines, que nosotros habiamos ya desembolsado por cuenta de nuestra accion. A esto nos contestó el señor Hoenigsberg: *que él no sabia nada de eso, y que por su parte estaba dispuesto á no entregar un solo centavo por cuenta de esa Compañía que ya no existia*. Nosotros le dijimos: que tampoco teniamos que hacer nada con él con motivo de ese asunto, sino con el *Solicitor* de la Compañía, que era quien debia respondernos, segun las leyes inglesas sobre compañías; y que al efecto íbamos á dirigirlo nuestro roclamo.

Pocos dias despues, y cuando ya teniamos escrita nuestra reclamacion, para dirigirla á Lóndres, se presentó *espontáneamente* en nuestro escritorio el señor Martin Wessels, socio del señor Hoenigsberg, diciéndonos: *que habian resuelto, POR DEFERENCIA á nosotros hacerse cargo de pagarnos las £ 406-8 chelines que habiamos desembolsado por cuenta de la Compañía del Magdalena; pero que le firmáramos el recibo que nos presentaba (que al efecto traía escrito en papel sellado.)*

Los términos en que estaba concebido ese recibo nos parecieron tan extraños y capciosos, que nos negamos á firmarlo. Mas que un simple recibo de la cantidad que nos iban á entregar, era un documento formal *por medio del cual se pretendia que aprobásemos de antemano y en absoluto, todo lo que el señor Hoenigsberg hubiera hecho en Europa relacionado con nuestros derechos como concesionarios del privilegio del ferrocarril de Bolívar*. Dijimos al señor Wessels, que los negocios de la Compañía del Magdalena eran enteramente distintos de los de la "Compañía del ferrocarril de Bolívar, Limitada;" y mucho más todavía de los del privile-

gio de dicho ferrocarril; y que no sabiamos con qué fin nos presentaba aquel recibo redactado en aquellos términos. El trató de convencernos de que en nada se menoscababan nuestros derechos firmando aquel recibo; pero insistimos en nuestra determinacion de no firmar, y no lo firmamos.

¡ Más tarde vinimos á comprender, que el uso que se proponian hacer de ese documento, era exactamente el mismo que hicieron despues del memorial de 30 de marzo último, que dirigimos al Presidente de la Union y que subrepticamente nos arrancaron!

Pocos dias despues, nos trajeron, y el señor Santodomingo firmó, el siguiente recibo:

“ He recibido de los señor Hoenigsberg Wessels & C,<sup>a</sup> la suma de cuatrocientas seis libras exterlinas, ocho chelines, por valor de igual suma que en viguetas de guayacan y dinero efectivo, he entregado al señor Charles E. Sheppard, como Superintendente de la Compañía del Magdalena y como parte valor y á buena cuenta de la accion por £ 500 que me corresponde en la dicha Compañía. Al recibir esta suma, hago completa cesion á las señoras Hoenigsberg Wessels & C,<sup>a</sup> de los derechos que tengo por dicha accion, pero sí advierto, que como la Compañía del Magdalena se ha extinguido y liquidado sin devolverme las £ 406, 8 chelines, que yo no respondo porque sean satisfechas de parte de la Compañía del Magdalena á los señores Hoenigsberg Wessels & Compañía, sino que queda al cuidado y riesgo de ellos, ver cómo hacen efectivos los derechos que se coden por la presente entre quien ó quienes corresponda, comprometiéndome solamente á darles las facultades debidas que necesitaren al efecto y dejarles tambien, como garantía efectiva, las viguetas entregadas al señor Sheppard y que hoy existen por cuenta de la antigua Compañía del Magdalena. Les entrego tambien los recibos dados por el señor Sheppard, por las £ 406-8.

Barranquilla, 4 de marzo de 1870.

*R. Santodomingo Vila.*”

Juzgue ahora el público la conducta de estos señores, y ténga ademas en cuenta, que el señor Hoenigsberg no sólo sabia cómo y por qué se habia disuelto la Compañía del Magdalena, sino que se habia hecho cargo de responder de todo, como se comprueba con el siguiente documento:

Westminster, enero 5 de 1870—34 Great George St.

Mi querido señor Jimeno:

He recibido sus cartas con referencia á la liquidacion de la Compañía del Magdalena y á la compra de la de Bolívar, por el Sr. Hoenigsberg en Lóndres, por supuesto que todo el negocio está en las manos del señor Hoenisgborg. Yo nada tengo que hacer en el asunto. El señor Hoenisgborg presentó un poder para obrar por usted y el general, y no dudo que él le explicará todo á usted.

He sido chasqueado ó burlado despues de tanto trabajo y gastos; y despues de haber manejado el negocio como lo hice, y como

lo exigian mis intereses; pero su carta me pone al corriente de lo que sucede, y tal vez eso sea lo mejor.

Ambos, el señor Shephard y el señor Hoenisgberg, estarán pronto con usted.

Mis respetos al general. Suyo.—*E. B. Webb.*

Señor Ramon B. Jimeno.—Barranquilla.

---

¡El señor Hoenisgberg, sin embargo, *no sabia nada de eso, nos regulaba esa suma y corría la contingencia de perder el dinero, si la Compañía no se la resarcía!*

#### IV.

Dice el señor Hoenisgberg que recibimos de la antigua Compañía de Lóndres £ 800.

Es cierto. La Compañía (del ferrocarril de Bolívar, limitada, entregó al señor Santodomingo, en Lóndres, £ 800 en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato celebrado con ella en 5 de diciembre de 1868, sobre la negociacion del privilegio. Pero no habiendo dicha Compañía dado cumplimiento á las demas cláusulas de ese contrato, lo hemos considerado rescindido, y en consecuencia, tenemos dicha suma á disposicion de dicha Compañía; reservándonos al mismo tiempo el derecho de exigirle los daños y perjuicios que nos han sobrevenido, y puedan sobrevenirnos, por el no cumplimiento por parte de ella, de las estipulaciones de ese contrato.

El señor Hoenisgberg ha hecho figurar tambien esas £ 800 entre las utilidades y gangas que hemos obtenido; pero, ademas de tener dicha suma, como lo dejamos dicho, á disposicion de la Compañía del ferrocarril de Bolívar, Limitada, podemos asegurar tambien al señor Hoenisgberg, que á la fecha llevamos gastada una cantidad mucho mayor en la demanda y demas cuestiones que se han suscitado, y nos ha obligado á seguir, con motivo de las negociaciones indebidas ejecutadas por él en Europa, y para las cuales no se le confirió ningun poder, como se ha probado ya en el memorial dirigido por mi apoderado al señor Secretario de Hacienda y Fomento de la Union.

#### V.

Dice el señor Hoenisgberg, á la página 9 de su folleto: "Los señores Santodomingo y Jimeno debian á Danouille y Wessels, á Hoenisgberg Wessels y Compañía, y á mí, \$ 12,910-50 centavos de ocho décimos hasta el año de 1869 *sin contar con lo demas que, de entónces á acá, nos adeudan todavía, y que quién sabe cuándo nos pagarán.*"

La cuenta corriente de Santodomingo y Jimeno con Hoenisgberg, Wessles y Compañía, que copio á continuacion, es la prueba más concluyente de la veracidad del señor Hoenisgberg.

DEBEN.

Los Sres. Koenigsberg, Wessels & Comp. su cuenta corriente con Santodomingo & Jimeno.

HABER.

1869		1870	
Julio 1.º	A saldo á nuestro favor en la cuenta corriente que les pasamos el 20 de junio último	10/10 \$	6,677-59
Diciembre 12.	A 10 galones de gas á \$ 1	\$	108-19
A 1 id.	id.	\$	1-20
A 1 id.	id.	\$	1-20
A 1 id.	id.	\$	1-20
A nuestro giro de esta fecha número 80 á su favor y cargo del señor Juan C. de Mier, de Nueva York			6,400
Premio al 2½ por ciento			160
		10/10 \$	6,677-59
<b>1870.</b>			
Enero 1.º	A saldo á nuestro favor segun balance fecha de ayer	10/10 \$	3,061-59
Marzo 4.	A esta suma por cuenta de la Compañia del Magdalen		2,082
A esta suma que entregamos en la fecha			£ 406-8 0
Julio 30.	A esta suma por premios de £ 406-8, que no les habiamos cargado		543-08
Octubre 31.	A importe del alquiler de un almacen desde el 1.º de abril del año en curso hasta la fecha, 7 meses á \$ 20 mensuales		48-76
			140
		10/10 \$	5,925-43
Octubre 31.	A saldo á nuestro favor segun balance de esta fecha		172-06

S. Y. & O.

Barraquilla, 31 de diciembre de 1870. — Santodomingo & Jimeno.

Resulta de esta cuenta que, en 31 de octubre de 1870, léjos de ser deudores de los señores Hoenigsberg, Wessels y Compañía, éramos acreedores suyos por un saldo de \$ 172-05, fuertes, que quién sabe cuando nos pagarán.

A esta suma hay que agregar la de \$ 997-54 centavos que los mismos señores deben á la Compañía del Canal de la Piña, cuyos principales accionistas son Santodomingo y Jimeno, por derechos de tránsito que rehusan pagar pretestando que los materiales destinados á la obra del ferrocarril están exentos de derechos de aduana.

Y probablemente habrá que agregar más tarde también, á todas las partidas anteriores, la de £ 600 ó sean \$ 3,000 fuertes que nos debe el señor E. Brainerd Webb, á virtud de un contrato distinto de los que han motivado la controversia pendiente, y que segun ha dicho el mismo señor Webb, á nuestro agente en Lóndres, señor Druitt, ha debido entregarnos el señor Hoenigsberg.

## VI.

Es tiempo ya de pasar á la sucinta relacion que ofrecí, de los medios empleados por los señores Hoenigsberg, Wessels & Compañía, desde el principio de nuestras negociaciones, para adueñarse, ellos exclusivamente, del manejo y administracion de la empresa, despojándonos al mismo tiempo de nuestros derechos al señor Santodomingo y á mí.

En el mes de enero de 1868, cercano ya el día en que debíamos obtener nuevamente del Gobierno del Estado de Bolívar, el privilegio del ferrocarril, que injustamente se nos había quitado en 1866, los señores Hoenigsberg, Wessels & Compañía, tomaron mucho interes en demostrarnos y hacernos creer, que lo más conveniente era que nosotros dejáramos que ellos optaran dicho privilegio, lo cual, decían, no alteraría en nada las condiciones de los contratos celebrados en 1865 y 1867, entre ellos y nosotros. Confesamos francamente que no accedimos á sus deseos, no por desconfianza, sino porque no veíamos la necesidad ni el objeto de emplear aquel medio. Ellos, sin embargo, en la esperanza siempre de que nosotros variáramos de opinion al llegar á Cartagena, ó de que se nos presentara algun tropiezo para poder optar el privilegio, nos dijeron que iban á dar un poder al señor Nicolas Jimeno Collante, para que en tal caso solicitara, á nombre de ellos, dicho privilegio.

En efecto, el poder fué otorgado ante el Notario público de esta ciudad, el 29 de enero de 1868, y dice así:

“Se presentó el señor Martin Wessels y dijo: Que á nombre de la Casa de que es socio, da y confiere todo el poder que se requiera para valer al señor Nicolas Jimeno Collante, de este vecindario, mayor de edad, para que en representacion de los derechos y acciones de la citada Casa de Hoenigsberg, Wessels & C, solicite del Poder Ejecutivo del Estado la adjudicacion del privilegio puesto en licitacion en la invitacion hecha por el Sr. Secretario general

del Estado con fecha 7 de noviembre del año próximo pasado de 1867, constante en la Gaceta de Bolívar número 521, para la construcción de un camino de carriles de hierro, servido por máquinas de vapor, que ponga en comunicacion esta ciudad de Barranquilla con el puerto de Sabanilla; pudiendo hacer extensiva dicha solicitud á la adjudicacion del privilegio para establecer un telégrafo, faros y cualquiera otras de las empresas que se anuncian en la segunda invitacion hecha por el señor Secretario general del Estado con la misma fecha 7 de noviembre de 1867, que se halla en la Gaceta número 521, ya citada, &c. &c.”

Mas el privilegio siempre fué adjudicado nuevamente á nosotros el 8 de febrero de 1868.

Viendo los señores Hoenigsberg, Wessels & C.<sup>a</sup> frustradas por esta parte sus esperanzas, todo su empeño se contrajo entónces á conseguir de nosotros, que diéramos á su socio señor Martin Wessels (que iba á seguir para Europa) un poder ámplio, para que *él hiciera los arreglos en Europa y organizara la nueva Compañía*. Nos negamos á darles ese poder que solicitaban, no por desconfianza, repetimos, sino porque habiamos decidido que el señor Santodomingo Vila signiera á Europa á ratificar con los señores Webb y Motte, los contratos que desde 1866 habian celebrado dichos señores con el que suscribe, para la construcción del ferrocarril; ó á organizar una nueva Compañía, si era necesario.

Todo lo que los señores Hoenigsberg, Wessels & Compañía pudieron conseguir de nosotros entónces, fueron dos cartas-poderes: una para el señor E. B. Webb, avisándole que el señor Wessels llevaba todos los documentos relacionados con el privilegio del ferrocarril, y diciéndole ademas, lo siguiente:

“Por la presente carta, autorizamos al señor Martin Wessels, para que en nuestro nombre presente á usted los documentos relacionados con este asunto, y para que exija de usted y Mr. Motte, la contestacion que conforme al contrato deben dar á la presente carta, dentro de los treinta dias despues de su recibo. Al vencimiento de ese término ya habrá llegado á Lóndres el señor Santodomingo, que irá con el objeto de arreglar definitivamente este negocio, &c, &c.”

La otra carta decia así:

“Barranquilla, marzo 1.<sup>o</sup> de 1868.

Señor Martin Wessels.—Presente.

Estimado amigo.

Por la adjunta carta para el señor E. B. Webb y por la presente, autorizamos á usted para que á nuestro nombre exija de los señores Webb y Motte la contestacion que deben dar sobre la aceptacion y cumplimiento al contrato celebrado con dichos señores en Lóndres, el 27 de febrero de 1866, sobre negociacion de nuestros derechos en el privilegio del ferrocarril de Barranquilla á Sabanilla.

En caso de que los señores Webb & Motte, den á usted aviso por escrito, de que no aceptan las alteraciones del contrato ó contratos con los Gobiernos, y por consiguiente, que no están dispuestos á dar cumplimiento al contrato celebrado con ellos, autorizamos á usted para que haga arreglos, celebre contratos &c, con otras personas, en los términos que crea usted mas ventajosos á nuestros intereses; pero queda entendido que tales arreglos deberán, en todo caso, ser sometidos á la aprobacion del señor Ramon Santodomingo Vila, sin lo cual no serán obligatorios para nosotros.”

“El señor Santodomingo seguirá para Europa por el vapor frances que debe salir de Santamarta el 3 de abril próximo.

“Deseamos á usted un feliz viaje &c.”

“*Ramon B. Jimeno.—R. Santodomingo Vila.*”

Cuando el señor Santodomingo llegó á Lóndres, el señor Wessels no habia hecho nada sobre el particular, sin duda porque tenia las manos atadas.



Los señores Hoenigsberg, Wessels & C,<sup>a</sup> que tenian derecho á una tercera parte de la negociacion del privilegio, y que se decian amigos personales del señor Santodomingo y míos, nos habian prometido, repetidas veces, ayudarnos para la realizacion de la obra, no solo con su apoyo material, sino influyendo con sus amigos en Europa y en Colombia. Pero es verdad que esos ofrecimientos fueron hechos cuando aun tenian ellos esperanzas de que pusiéramos en sus manos todo el negocio; cuando aun estaban convencidos de que sin su intervencion, éramos impotentes para conseguir la realizacion de la obra.

Mas, cuando se persuadieron de que unos humildes colombianos, sin intervencion de ellos, y sin contar en Europa con respetables amigos millonarios, lograron organizar una compañía que dió principio á la obra del ferrocarril; entónces en vez de dar ese apoyo tan prometido, y que honradamente estaban en el deber de dar, principiaron á presentarle á la Compañía organizada por nosotros, toda clase de obstáculos y dificultades, hasta el extremo de denegarse á tomar una sola accion de las que ofrecia en venta; porque sabian muy bien que de esa manera retraían de tomar acciones á los demas comerciantes, y aumentaban los obstáculos á los agentes de la Compañía, á fin de que ésta no pudiese continuar los trabajos.

Llegó á tal punto la oposicion, que sorda y solapadamente hicieron dichos señores á la Compañía de Lóndres, que hasta se negaron en cierta ocasion á comprar al superintendente de ella, señor Greembank la letra de que he hablado ya, y que este señor tenia necesidad de vender, para proveerse de fondos con qué atender á los gastos que la obra demandaba.

Ellos se propusieron á todo trance acabar con la compañía inglesa, para lo cual la desacreditaban en el país, haciendo creer que el señor Webb y las otras personas que la componian, no tenian re-

cursos ni crédito en Europa para llevar á cabo la obra del ferrocarril; mientras que por otra parte, hacian llegar á oídos de esos mismos señores, la noticia de que aquí no encontraba la empresa ninguna clase de apoyo, porque se consideraba descabellada y nadie queria exponer un solo centavo en ella.

Todas estas intrigas tan bien combinadas debian dar por resultado la suspension de los trabajos, á la vez que les abrian el camino, cerrado hasta entónces para ellos, para llegar á donde desde el principio intentaron ir  AL CONTRATO Y PODER OTORGADOS EN MAGANGUÉ EL 20 DE JUNIO DE 1869. 

Este fué el plan que se trazaron ellos desde el principio, y es el que han realizado á su satisfaccion, abusando de nuestra buena fe.

## VII.

Mis lectores conocen ya el antedicho contrato celebrado en Magangué. Por ese contrato el señor Santodomingo y yo nos obligamos á dar poder al señor Julio Hoenigsberg para que rescindiése el contrato celebrado con la Compañía de Lóndres y organizase una nueva Compañía. Ya se ha demostrado en el memorial que se dirigió por mí apoderado al señor Secretario de Hacienda y Fomento de la Union, cuál fué el verdadero objeto de ese poder; ya se ha demostrado que él no autorizaba al señor Hoenigsberg para hacer una venta lisa y llana de las acciones que nosotros teniamos en la empresa. Sobre esta venta hay que observar, ademas, que no se comprende cómo era posible llevarla á efecto, habiendo quebrado la Compañía de Lóndres.

Pero no es sobre el objeto del poder sobre lo que me propongo hablar aquí; mi propósito es explicar una cláusula de ese documento, que dice así:

“De los beneficios que se obtengan de los nuevos arreglos ó negociaciones que celebró Hoenigsberg en Europa, se deducirán en primer lugar las sumas que los señores Danouille, Wessels, Julio Hoenigsberg y Hoenigsberg Wessels y Compañía han entregado á Ramon Santodomingo Vila y Ramon B. Jimeno.”

De esta cláusula pudiera inferir el lector que nosotros éramos deudores de los señores Hoenigsberg y Wessels, como estos lo aseguran. Debo advertir que, como el mismo señor Hoenigsberg lo confiesa en su folleto, las sumas de que se habla en esa cláusula del contrato son las mismas de que se componen los \$ 13,910-50 centavos de que he hablado en el parágrafo 1.º de este escrito, parágrafo cuya lectura ruego al lector que repita. En ese parágrafo quedó explicada la procedencia de esas sumas, y demostrado que nosotros no éramos deudores de ellas. Y en efecto, obsérvese que en el contrato de Magangué no se dice que nosotros *debiamos* esas sumas, sino que se *nos habian entregado*.

Organizada la Compañía de Lóndres, los señores Hoenigsberg y Wessels tenian derecho, como lo dije desde el principio, á la ter-



cera parte de las utilidades que nos tocaban al señor Santodomingo y á mí, las cuales consistían en £ 4,000 y 600 acciones, derecho que nunca les hemos disputado; pero es evidente que en caso de una quiebra posterior de la indicada Compañía, los referidos señores no adquirirían por esa causa el carácter de acreedores nuestros, y debían perder su porción de utilidades como nosotros perdíamos la nuestra.

La Compañía de Londres quebró, en efecto, ó á lo ménos así lo creímos nosotros y lo creyó el comercio de la Costa por los informes de los señores Hoenigsberg y Wessels. En tal situación se trató, no de que nosotros pagásemos á estos señores lo que no les debíamos, sino de ver cómo salváramos unos y otros los intereses que teníamos comprometidos en la empresa del ferrocarril, y se hizo un nuevo contrato entre dichos señores y nosotros, concebido en los términos que el público conoce, á saber: el señor Juho Hoenigsberg, que á la sazón se hallaba en Europa, negociaría en Londres con poder de Santodomingo y Jimeno, la rescisión del contrato celebrado con la Compañía radicada en esa ciudad, y organizaría en Alemania una nueva Compañía. De las utilidades que nos quedarán en esta nueva negociacion (utilidades que el señor Wessels nos prometía serían mayores que las estipuladas con la Compañía de Londres) los señores Hoenigsberg y Wessels tomarían una cantidad igual á la que nos habían entregado y la mitad del superávit, si lo había; y en caso de no haber utilidades, todos debíamos perder, como era natural, cuanto habíamos comprometido en la empresa.

Por lo dicho hasta aquí comprenderá fácilmente el lector, que este contrato lo celebramos espontáneamente, movidos, ya por el vivo deseo de ver terminada la obra del ferrocarril, ya por las grandes esperanzas que el señor Wessels procuraba infundirnos, de una negociacion muy ventajosa; mas, de ninguna manera porque nos creyésemos obligados á contraer semejante compromiso.

Ahí tiene el lector la explicacion de ese contrato, del que ha dicho el redactor del folleto del señor Hoenigsberg, que era un "sálvese el que pueda."

## VIII.

"Algunas personas al oír hablar de esta controversia, y sin tener conocimiento de los hechos ni de la naturaleza de la cuestion, se limitan á preguntar: "¿pero los señores Santodomingo y Jimeno no vendieron el privilegio del ferrocarril? ¿Porqué, pues, se lo disputan á la Compañía representada por los señores Hoenigsberg y Wessels?" y sin mas razon que esta pregunta, fallan contra nosotros.

Esa pregunta tiene, sin embargo, tres facilísimas respuestas:

1.<sup>a</sup> Sí, es verdad, Santodomingo y Jimeno traspasaron el privilegio; pero no á la Compañía representada por los señores Hoenigsberg y Wessels. Esta Compañía pretende poseer los derechos

de la Compañía de Londres; pero no ha querido ó no ha podido presentar sus títulos, ni ante el Gobierno de Bolívar, ni ante el Gobierno de la Union;

2.<sup>a</sup> Santodomingo y Jimeno traspasaron el privilegio; pero el precio estipulado por el traspaso no se les ha pagado aún, y la Compañía representada por los señores Hoenigsberg y Wessels rehusa pagarlo;

3.<sup>a</sup> Santodomingo y Jimeno traspasaron el privilegio; pero la Compañía á quien se le traspasó nunca fué reconocida por el Gobierno de Bolívar, y por consiguiente es de ellos, y no de ella, de quienes dicho Gobierno exigirá el cumplimiento del contrato.

## IX.

El Gobierno de la Union, apesar de mis reclamaciones, y apesar tambien de que los señores Hoenigsberg y Wessels *no han presentado documento ninguno* que pruebe los derechos de la Compañía que representan, ha reconocido á ésta como concesionaria del privilegio. Tal reconocimiento no puede fundarse en otra razon que en el deseo de proteger á todo trance los capitales extranjeros, aun sacrificando los nacionales. Bastante claro me lo dió á entender, en cierta ocasion, uno de los señores Secretarios del despacho.

Esto me ha hecho recordar la feliz ocurrencia de un miembro de la Convencion de Rionegro. Discutiase la disposicion constitucional que dice: "Los extranjeros gozarán de los mismos derechos civiles y de las mismas garantías que los colombianos;" y el miembro á que aludo indicó que ese artículo debía modificarse así: "Los colombianos gozarán de los mismos derechos civiles y de las mismas garantías que los extranjeros." ¡Qué lástima que la disposicion constitucional no quedara en estos términos!

Mucho me queda aún por decir en esta materia; pero no quiero cansar la atencion del lector.

En la situacion á que hemos llegado, la via judicial es la única que me queda para asegurar mis derechos. Muy pronto haré uso de ella, é inmediatamente que se falle el juicio que habré de promover, presentaré al público una exposicion extensa y detallada de todos los hechos, acompañada de los respectivos comprobantes.

Bogotá, febrero 6 de 1871.

RAMON B. JIMENO.